

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2023	PROMOVENTES: DIVERSAS DIPUTADAS Y DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	18/septiembre/2023 Agréguese al expediente el oficio y anexos, suscrito por el Presidente de la Diputación Permanente del segundo periodo de receso correspondiente al segundo periodo ordinario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , formulando alegatos. Se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que indica, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que solicite una cita; para gestionar todo lo relativo a las mismas y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese a las personas que indica para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan sus alegatos. Por tanto, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 191/2023	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	12/septiembre/2023 Vistos el oficio y anexo de quien se ostenta Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, por los que promueve acción de inconstitucionalidad. Se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer; sin perjuicio de lo que pueda determinarse respecto de su procedencia al momento de dictar sentencia. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 263/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TENAMPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	18/septiembre/2023 Agréguense al expediente para que surtan los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos suscrito por el Síndico del Municipio de Tenampa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, mediante el cual reitera el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como a las personas que hubo designado como delegados; además, se le tiene desahogando la prevención formulada en proveído de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, al haber remitido copias certificadas de las documentales que le fueron solicitadas con las cuales acredita de manera fehaciente su personalidad, así como de los oficios No. 315-A-2701 y PRE/103/2022. Aunado a lo anterior, se le tiene realizando las siguientes manifestaciones respecto de la prevención formulada. Con esto queda de manifiesto que el promovente precisa que el oficio que impugna a través del presente medio de control constitucional es el correspondiente al No. 315-A-2701 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como que el mismo le fue notificado el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. En este sentido, se tiene por cumplido el requerimiento realizado al Municipio actor en el proveído de referencia, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Por lo que hace al requerimiento formulado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Poder Ejecutivo Federal, se advierte de las constancias que obran en el expediente que al día de la fecha no se ha recibido el desahogo correspondiente. Sin embargo, se deja sin efectos
---	--	---	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>el apercibimiento de multa decretado para dicha autoridad, toda vez que del desahogo de prevención que realizó el Municipio actor, se obtuvieron las manifestaciones y documentos que para el caso interesan y por tanto, resulta innecesario realizar un nuevo requerimiento para la Secretaría indicada.</p> <p>Consecuentemente, habiendo superado los aspectos de trámite y a efecto de proveer lo relativo a la determinación que corresponde respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada por el Municipio de Tenampa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acuerda lo siguiente:</p> <p>De la revisión integral a los escritos de demanda, así como de los anexos respectivos, se arriba a la conclusión que procede desechar la presente controversia constitucional, respecto de los actos que se le atribuyen al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En ese orden de ideas, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 19, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, al existir identidad de partes, actos, conceptos de invalidez y haber sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia constitucional, por lo cual debe desecharse la demanda intentada respecto a los actos referidos, toda vez que ya existe un pronunciamiento previo, definitivo y firme sobre su improcedencia.</p> <p>Por otra parte, se advierte que también se actualizan las causales de improcedencia previstas en el artículo 19, fracciones VIII y IX , de la Ley Reglamentaria de la materia, por lo que hace respecto a la omisión del pago de los remanentes bursátiles correspondientes al periodo de febrero a julio de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$183,249.55 (ciento ochenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos, 55/100 M.N.), así como el correspondiente pago de intereses por el retraso en su entrega; debido a que el conflicto planteado</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>por el Municipio no se relaciona con la invasión de esferas competenciales, sino con meros aspectos de legalidad, por lo que el Municipio carece de interés legítimo para intentar este medio de control constitucional respecto a los actos demandados del Poder Ejecutivo de Veracruz.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el accionante impugnó retenciones de recursos por concepto de aportaciones federales del ejercicio fiscal de dos mil dieciséis que no fueron integrados a su hacienda municipal, lo que a su juicio implicó una transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a ordenamientos distintos a ella como lo es la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>No obstante, lo que el actor realmente pretende es que en vía de controversia constitucional se estudie el posible incumplimiento de la obligación del Poder Ejecutivo local de entregar al Municipio de Tenampa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los recursos que refiere en su demanda, bajo la interpretación y aplicación de disposiciones ordinarias federales; lo cual resulta insuficiente para considerar procedente la controversia constitucional, porque en todo caso, el planteamiento debió evidenciar una relación entre el acto impugnado y la afectación al ejercicio directo e inmediato a una competencia del Municipio actor en la Norma Fundamental, lo cual no aconteció.</p> <p>En ese sentido, aunque el Municipio accionante mencionó que con los actos impugnados se vulnera el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, tales señalamientos resultan insuficientes para la procedencia de la controversia constitucional, en tanto que la citada porción no contiene una atribución, facultad o competencia exclusiva a favor de los Municipios, sino una cláusula sustantiva que alude a la forma en la que se integra la hacienda pública municipal haciendo una remisión, precisamente, a la legislación local,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>lo que robustece la conclusión de que se manifestaron transgresiones no susceptibles de abordarse en este medio de control.</p> <p>En el caso no se pretende el análisis de las esferas competenciales del Municipio, ni la probable invasión de éstas, sino que la litis que el actor aduce, es un aspecto de mera legalidad consistente en verificar la falta de entrega de aportaciones federales.</p> <p>Al respecto, cabe destacar que, si bien el Pleno de este Alto Tribunal ha conocido en controversia constitucional de la omisión de pago de participaciones y aportaciones reclamadas por los Municipios, lo cierto es que, a partir de un nuevo análisis de los actos impugnados, se advierte que dichas omisiones implican exclusivamente un planteamiento de transgresión a aspectos de legalidad.</p> <p>Lo anterior es así ya que las participaciones y aportaciones federales son recursos económicos públicos cuya regulación y plazos de entrega no descansan en la Constitución Federal, sino en las leyes de coordinación fiscal, tanto federal como estatales.</p> <p>En consecuencia, el examen de legalidad de los actos que derivan de dichas normas no corresponde estudiarse en vía de controversia constitucional, ya que como se indicó, el objeto de éstas es la de estudiar conflictos que se generen entre dos o más órganos originarios del Estado, respecto del ámbito de competencia constitucional que les corresponde.</p> <p>Por lo tanto, si de la demanda, del escrito de desahogo y de los anexos remitidos, se apreció que la pretensión del Municipio actor no se trató de una impugnación respecto de una violación directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino de un mero conflicto de legalidad que no involucró violaciones a órbitas competenciales, se concluye que la controversia constitucional es improcedente y en consecuencia</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>debe desecharse la presente demanda por cuanto hace a los actos impugnados en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se admite la demanda de controversia constitucional respecto de los actos impugnados en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2023</p>	<p>ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">18/septiembre/2023</p> <p>Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad reconocida en autos, desahogando la prevención formulada mediante proveído de veintiuno de agosto del presente año, al haber remitido copia certificada del oficio ASENL-AEGE-AP41-RSE-1920/2023 y manifestar que el mismo le fue notificado el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, adjuntando para tal efecto la constancia respectiva en la que se asentó la fecha de notificación mencionada.</p> <p>En consecuencia, a efecto de proveer lo relativo a la admisión de la demanda recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el siete de agosto del año en curso, se acuerda:</p> <p>El accionante promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y la Auditoría Superior, ambos del Estado de Nuevo León.</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

5	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 402/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	18/septiembre/2023 Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en este proveído, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. La medida suspensiva surtirá sus efectos a partir de la notificación del presente proveído a la autoridad demandada, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
6	RECURSO DE RECLAMACIÓN 259/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	08/septiembre/2023 Visto el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho convenga o a su representación corresponda, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que lo hayan hecho, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien fue designado como ponente en este recurso. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA